

Porcentaje del Arreglo de programación conjunta con UNICEF (u otro organismo de las Naciones Unidas): 1,0 %.

Porcentaje para la tramitación de fondos para adquisiciones por parte de la Fundación Clinton: 1,0 %.

Porcentaje para la adquisición gestionada por el Servicio Mundial de Adquisición de Medicamentos: 3 % (de los ingresos relativos a la adquisición).

Porcentaje para la adquisición de medicamentos antirretrovirales de segunda línea basados en el nuevo modelo propuesto: 1,5 %.

Porcentaje para asistencia técnica (ejemplo: Precalificación): 13 % (de los ingresos de asistencia técnica).

Notas:

1. El elevado coeficiente aplicado a los servicios de asistencia técnica se debe a que las actividades relativas a este ámbito de trabajo suelen implicar gastos muy superiores a los de las adquisiciones en grandes cantidades.

2. El carácter especial del modelo de adquisición de antirretrovirales de segunda línea exige arreglos administrativos especiales y un trabajo fuera de lo que suele ser habitual para la OMS. En consecuencia, las tasas habituales no son de aplicación para este arreglo y se han llevado a cabo una serie de adaptaciones conforme a las siguientes pautas:

Una tasa porcentual de un 1,5 % para este modelo de adquisición que cubre la contabilidad, las inversiones y otros gastos de administración del fondo fiduciario. La gestión del fondo fiduciario actualmente prevista es algo más compleja y se desvía de lo habitual en comparación con otros arreglos de la OMS.

3. Cualquier trabajo extraordinario, como auditorías o servicios jurídicos «especiales», serán facturados a precio de costo. [Una auditoría «especial» es toda auditoría no rutinaria, externa o interna, que se lleva a cabo específicamente para UNITAID. Los servicios jurídicos «especiales» son aquellos prestados por la OMS en un año civil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Memorando, siempre y cuando el coste de esos servicios supere el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la retribución media que percibe un miembro P4 del personal durante el período en cuestión.]

El párrafo dos del artículo único establece que el Acuerdo de Adhesión se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, el 8 de mayo de 2007, hasta su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Lozano Pérez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19098 *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.*

Advertidos errores en el texto de la «Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octu-

bre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro», publicado en el «Boletín Oficial del Estado», num. 283, de 24 de noviembre de 2008, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 46925, en el punto 4 del artículo 2, en la 2.ª columna, tercer párrafo, línea 9, donde dice: «... A tales efectos, el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 se entenderá exigido a nivel de la agrupación», debería decir, «A tales efectos, el requisito establecido en la letra b) del apartado 2 se entenderá exigido a nivel de la agrupación».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

19099 *ORDEN ESD/3389/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.*

El Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, establece el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y sus enseñanzas mínimas, de conformidad con el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que regula la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, y define en el artículo 6 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en el artículo 6.4 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores del propio artículo 6. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la citada Ley.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.2 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El Real Decreto 954/2008, de 6 de junio, en su Disposición derogatoria primera, deroga los Reales Decretos 147/1994, de 4 de febrero y 1146/1997 de 11 de julio por los que se establecen respectivamente los currículos de los ciclos formativos de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico en Pastelería y Panadería y Técnico en Panificación y Repostería, establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De conformidad con lo anterior y una vez que el Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, ha fijado el perfil profesional del título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería, sus enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos del currículo que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en todo el territorio nacional, procede ahora determinar, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la ampliación y contextualización de los contenidos de los módulos profesionales incluidos en el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería, respetando el perfil profesional del mismo.